

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE REVISIÓN DE LOS PERFILES DE CONSUMO PARA EL AÑO 2025**

**Expediente INF/DE/198/24**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024

En el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, ha acordado emitir el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de Red Eléctrica de España, S.A. (REE), en su calidad de Operador del Sistema (OS), por el que remite, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, la propuesta de revisión de los perfiles de consumo para 2025, de aplicación a los consumidores que no dispongan de registro de consumo horario en sus equipos de medida.

El citado artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico establece que:

- “1. Para los puntos de consumo tipos 4 y 5 de clientes<sup>1</sup> que no dispongan de registro de consumo horario en sus equipos de medida, la liquidación de la energía se llevará a cabo mediante la aplicación de un perfil de consumo. Dicho perfil de consumo y el método de cálculo aplicables a cada grupo de consumidores, en función de la tarifa de acceso contratada y los equipos de medida y control instalados, será fijado por la Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta de la Comisión Nacional de Energía.*
- 2. Para la estimación del perfil de carga representativo de los consumidores tipo 5 se utilizará un panel representativo de consumidores. Los distribuidores deberán instalar y gestionar los equipos del panel que les correspondan, en el plazo, número y características que determine la Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta de la Comisión Nacional de Energía.”*

El panel de consumidores tipo 5 inició su funcionamiento en noviembre de 2013, y su información se empleó para la elaboración de los perfiles iniciales hasta junio de 2016, momento en que empieza a incorporarse la información de medida horaria telegestionada recibida en SIMEL<sup>2</sup>.

Respecto a los consumidores tipo 4 (franja entre los 15 kW y los 50 kW de potencia contratada), el panel está operativo desde junio de 2014, y se ha venido utilizando para elaborar el perfil 3.0 TD (antiguo perfil c) hasta el ejercicio 2023, que fue el primero en que se incorporó información masiva de la medida horaria del contador de este colectivo. Esta situación se ha mantenido en los perfiles propuestos para el año 2024 y 2025, como consecuencia del alto grado de recepción de medida horaria de estos consumidores. Por todo ello, Red Eléctrica comunicó en 2024 la finalización del panel de consumidores del Proyecto PERFILA, de manera que en la actualidad ya no se utiliza información del proyecto PERFILA para la construcción de los perfiles iniciales.

Por otro lado, a partir del 1 de junio de 2021 entró en vigor el nuevo esquema de peajes de acceso recogidos en la Circular 3/2020 de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la

---

<sup>1</sup> Según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico:

- Son puntos de medida tipo 4 los puntos situados en las fronteras de clientes, cuya potencia contratada en cualquier periodo sea igual o inferior a 50 kW y superior a 15 kW.
- Son puntos de medida tipo 5 los puntos situados en las fronteras de clientes cuya potencia contratada en cualquier periodo sea igual o inferior a 15 kW.

<sup>2</sup> SIMEL es el Sistema de Información de Medidas Eléctricas del Operador del Sistema.

metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad<sup>3</sup>. Según se establece en el artículo 6 de la citada Circular 3/2020, los peajes de acceso aplicables a los consumidores tipo 4 y tipo 5 son los siguientes:

- a) **Peaje 2.0TD** de aplicación a suministros conectados en redes de tensión no superior a 1 kV, con potencia contratada inferior o igual a 15 kW en todos los periodos. Este peaje consta de dos términos de potencia contratada y de tres términos de energía consumida.
- b) **Peaje 3.0TD** de aplicación a suministros conectados en redes de tensión no superior a 1 kV con potencia contratada superior a 15 kW en alguno de los seis periodos horarios. Este peaje consta de seis términos de potencia contratada y seis términos de energía consumida. Las potencias contratadas en los diferentes periodos serán tales que la potencia contratada en un periodo  $P_{n+1}$  sea siempre mayor o igual que la potencia contratada en el periodo anterior  $P_n$ .
- c) **Peaje 6.1TD** de aplicación a suministros conectados en tensiones superiores a 1 kV e inferiores a 30 kV (nivel de tensión tarifario NT1). Este peaje consta de seis términos de potencia contratada y seis términos de energía consumida. Las potencias contratadas en los diferentes periodos serán tales que la potencia contratada en un periodo  $P_{n+1}$  sea siempre mayor o igual que la potencia contratada en el periodo anterior  $P_n$ .

Adicionalmente, la disposición adicional segunda de la referida Circular 3/2020 introdujo dos nuevos peajes asociados a puntos públicos de recarga de vehículo eléctrico, los cuales se definen de la siguiente manera:

- a) **“Peaje 3.0TDVE** de aplicación a puntos de suministro para recarga de vehículos eléctricos conectados en redes de tensión no superior a 1 kV y con potencia contratada superior a 15 kW en alguno de los seis periodos horarios. Este peaje consta de seis términos de potencia contratada y seis términos de energía consumida. Las potencias contratadas en los diferentes periodos serán tales que la potencia contratada en un periodo  $P_{n+1}$  sea siempre mayor o igual que la potencia contratada en el periodo anterior  $P_n$ .”
- b) **Peaje 6.1TDVE** de aplicación a puntos de suministro para recarga de vehículos eléctricos conectados en tensiones superiores a 1 kV e inferiores a 30 kV (nivel de tensión tarifario NT1). Este peaje consta de seis términos de potencia contratada y seis términos de energía

---

<sup>3</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-1066](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-1066)

*consumida. Las potencias contratadas en los diferentes periodos serán tales que la potencia contratada en un periodo  $P_{n+1}$  sea siempre mayor o igual que la potencia contratada en el periodo anterior  $P_n$ .*

Posteriormente, la Circular 3/2021<sup>4</sup>, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estableció el 1 de junio de 2021 como fecha a partir de la cual las empresas distribuidoras y comercializadoras debían adaptar los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a lo dispuesto en dicha circular.

El nuevo esquema de peajes introdujo cambios que hicieron necesaria una revisión de los perfiles a utilizar a partir de dicha fecha. En este sentido, los perfiles propuestos por el OS correspondientes al año 2022 y posteriores corresponden al esquema de peajes vigente conforme a la Circular 3/2020 de la CNMC.

## **2. APLICABILIDAD DE LOS PERFILES DE CONSUMO**

Tal y como señala el OS en su propuesta, el servicio de perfilado en el año 2025 sólo será de aplicabilidad para aquellos consumidores tipo 4 o 5 que por alguna causa excepcional no dispongan de equipo de medida horaria.

En este sentido, cabe destacar que la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, en su redacción dada por la Orden IET/290/2012, de 16 de febrero, estableció que antes del 31 de diciembre de 2018 debía sustituirse la totalidad del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión.

En el caso de los equipos de medida tipo 4, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril<sup>5</sup>, modificó el artículo 9 del Real Decreto 1110/2007, permitiendo la integración de los equipos de medida ubicados en baja tensión en fronteras tipo 3 y 4 en los sistemas de telegestión de las empresas distribuidoras. Según la disposición transitoria séptima de dicho real decreto, los puntos de medida tipo 4 debían cumplir con todos los requisitos establecidos en el referido artículo 9 del Reglamento unificado de puntos de medida, incluyendo la capacidad para parametrizar periodos de integración de hasta una hora, en el plazo 4 años desde

---

<sup>4</sup> [Circular 3/2021](#), de 17 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

<sup>5</sup> [Real Decreto 244/2019, de 5 de abril](#), por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

la aprobación de este, por lo que desde abril de 2023 los consumidores tipo 4 deben disponer también de medida horaria, siendo la aplicación de los perfiles de consumo muy residual, puesto que prácticamente el 100% del parque de contadores dispone de medida horaria.

Adicionalmente, es preciso destacar que el servicio de perfilado es utilizado en todos aquellos casos en que la medida horaria procedente de los contadores no se encuentra disponible, como en el caso de huecos de medida, fallos de comunicación y contador aún no integrado en el sistema de telemedida y telegestión, a efectos de completar la curva horaria.

Cabe señalar que, según se establece en la disposición transitoria cuarta del mentado Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, a los suministros de los consumidores acogidos a una modalidad de autoconsumo, cuyos puntos frontera estén clasificados como tipo 4 o 5 y sus equipos de medida no se encuentren efectivamente integrados en el sistema de telegestión de su encargado de la lectura, no les serán de aplicación los perfiles vigentes para el resto de los consumidores. Las medidas horarias de estos consumidores serán obtenidas a través de lectura mediante terminal portátil de lectura (TPL).

### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS PERFILES DE CONSUMO PROPUESTOS

Los perfiles de consumo son series horarias de coeficientes que representan el patrón de consumo de cada tipo de consumidor a los que es de aplicación y se utilizan para repartir de forma horaria un consumo medido de forma agregada en el contador del consumidor. Cada perfil actual es de aplicación a un conjunto de peajes de acceso, motivo por el cual, un cambio en la estructura de peajes hace necesarias modificaciones en el servicio de perfilado.

Desde la aplicación del esquema de peajes establecido en la Circular 3/2020 de la CNMC, el Operador del Sistema utiliza los siguientes 3 perfiles:

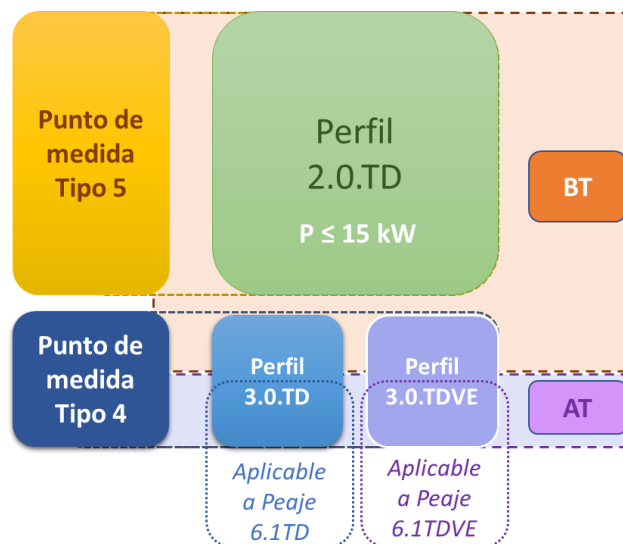
- Un **perfil 2.0TD** para consumidores de menos de 15 kW de potencia contratada (puntos de medida tipo 5), fundamentalmente consumidores residenciales, que les es de aplicación la discriminación horaria de 3 periodos.
- Un **perfil 3.0TD** para suministros en baja tensión de más de 15 kW de potencia contratada (puntos de medida tipo 4), fundamentalmente correspondientes a pequeño comercio, a los que les es de aplicación el peaje 3.0TD. Este perfil será de aplicación también para

consumidores tipo 4 conectados en alta tensión, a los que les será de aplicación el peaje 6.1TD<sup>6</sup>.

- Un **perfil 3.0TDVE** para suministros en baja tensión de más de 15 kW y no más de 50 kW, asociados a puntos de recarga de vehículo eléctrico de acceso público. Si bien este aspecto no se indica en la propuesta del OS, como se detallará más adelante, este perfil debería ser de aplicación también para puntos de recarga públicos tipo 4 conectados en alta tensión, a los que les aplica el peaje 6.1TDVE.

En la figura siguiente se muestran, de manera esquemática, los perfiles señalados aplicables en el ejercicio 2025:

**Figura 1. Perfiles aplicables en el año 2025.**



#### 4. CONSIDERACIONES

##### PRIMERA.- Respecto a la información empleada para la elaboración de los perfiles propuestos

De acuerdo con la información proporcionada por el OS, para la elaboración de los perfiles iniciales 2.0TD, 3.0TD y 3.0TDVE, así como los coeficientes  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  correspondientes, se ha empleado la información recibida de la medida telegestionada utilizando para ello una profundidad histórica de 3 años de información. Ello permite que los perfiles recojan adecuadamente potenciales cambios en los patrones de comportamiento de la demanda.

<sup>6</sup> Se corresponde con los consumidores tipo 4 que estaban acogidos al antiguo peaje 3.1.A.

En concreto, en la propuesta del OS se indica que:

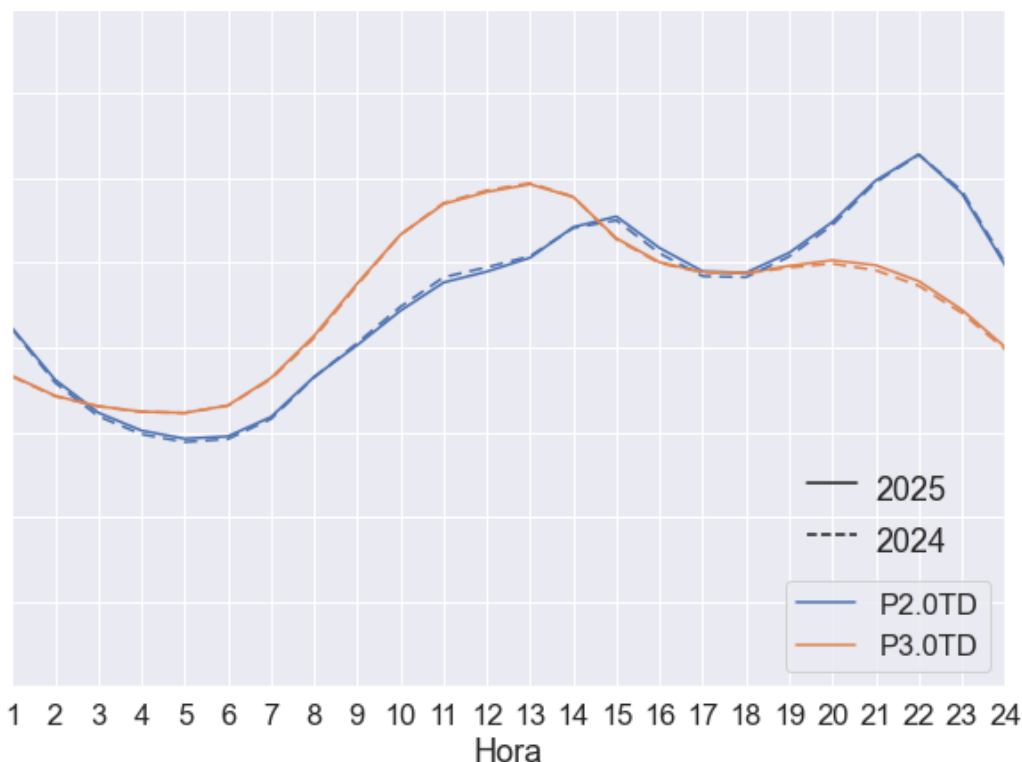
- para el perfil 2.0.TD se ha empleado la información de la medida telegestionada correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2021 y julio de 2024,
- para el perfil 3.0TD se ha empleado la información medida horaria registrada en SIMEL y la procedente de equipos de medida de consumidores Tipo 4, correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2021 y julio de 2024
- Para el perfil 3.0TDVE ha empleado la información de la medida registrada en SIMEL correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2021 y julio de 2024.

Tal y como plantea el OS, se considera oportuno que se haya utilizado una profundidad histórica de 3 años de información.

Así mismo, se considera adecuado que para la construcción de los 60 patrones con los que se confecciona la demanda de referencia del año 2025 se haya utilizado el mismo periodo de información histórica de demanda del sistema con el que se elaboraron los perfiles iniciales.

Al objeto de contrastar los perfiles propuestos para el año 2025 con los del ejercicio anterior, se ha comparado la curva del promedio anual de cada hora correspondiente a los perfiles de ambos años. Tal y como se desprende del gráfico siguiente, las propuestas de perfiles para el 2025 prácticamente no muestran variaciones respecto a los perfiles aprobados para el 2024:

**Gráfico 1. Comparativa del promedio de los perfiles P2.0TD y P3.0TD aplicables a 2025 y 2024.** Fuente: OS, elaboración propia



## SEGUNDA.- Respecto al perfil 3.0.TDVE

Como se ha señalado, la Circular 3/2020 de la CNMC incorporó dos nuevos peajes asociados a puntos públicos de recarga de vehículo eléctrico, uno para suministros en BT (Peaje 3.0TDVE) y otro para suministros en AT (Peaje 6.1TDVE).

En la propuesta de perfiles remitida por el OS se señala que el perfil 3.0TDVE se aplica a suministros en baja tensión de más de 15 kW y no más de 50 kW, asociados a puntos de recarga de vehículo eléctrico de acceso público. No obstante, tal y como se puso de manifiesto en los informes correspondientes a los perfiles a aplicar en los ejercicios 2022 y posteriores, se considera que, por analogía con lo indicado para el perfil 3.0.T.D, el perfil 3.0TDVE debería ser aplicable igualmente a los puntos públicos de recarga de vehículos eléctricos que correspondan a puntos de medida tipo 4 en alta tensión (a los que es de aplicación el peaje 6.1TDVE).

Para la determinación del perfil correspondiente a 2025, el OS ha empleado la información de la medida registrada en SIMEL correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2021 y julio de 2024. Cabe destacar, que, puesto que ya se dispone de datos reales procedentes de los puntos de recarga de los últimos tres años, no es necesario el uso de la información procedente del

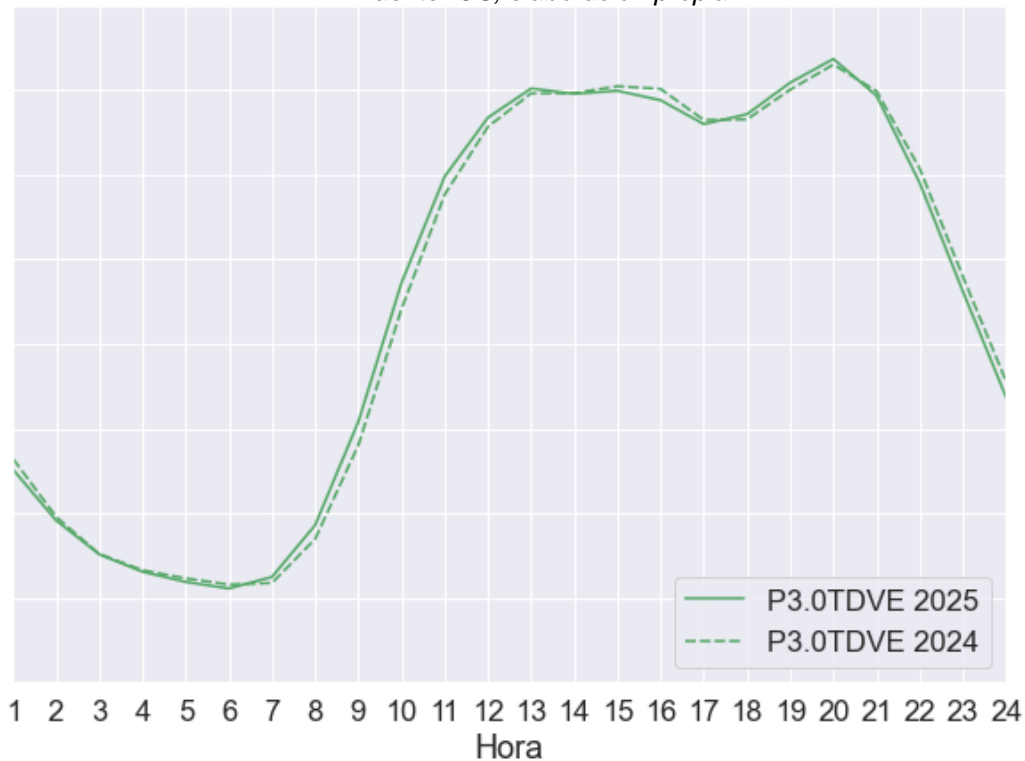


proyecto CECOVEL (Centro de Control del Vehículo Eléctrico)<sup>7</sup>, empleada en años anteriores para completar la serie histórica. Como se señaló en los informes de perfiles de ejercicios anteriores, se valora muy positivamente la inclusión de la información real procedente de los puntos de recarga.

Tal como se muestra en el siguiente gráfico, el perfil propuesto para el 2025 es muy similar al perfil aprobado para el año 2024.

**Gráfico 2. Comparativa del promedio de los perfiles P3.0TDVE aplicables a 2025 y 2024.**

*Fuente: OS, elaboración propia*



### TERCERA.- Respecto a los coeficientes $\alpha$ , $\beta$ y $\gamma$

Una parte relevante de la metodología de perfilado son los coeficientes que permiten corregir los perfiles iniciales para obtener los perfiles finales en función de la variación de la demanda real respecto de la referencia (coeficientes  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$ ). A través de estos parámetros se corrigen factores no previsibles como la temperatura, puesto que los previsibles, como la laboralidad, ya se encuentran razonablemente representados en los perfiles iniciales. Los coeficientes propuestos para 2025 son los siguientes:

**Coefficientes 2025**

<sup>7</sup> Proyecto colaborativo que monitoriza las medidas de más de 900 puntos de recarga.

	Categoría 2.0TD	Categoría 3.0TD	Categoría 3.0TDVE
$\alpha_i$	0,58	0,54	0,14
$\beta_i$	1,05	1,06	0,13
$\gamma_i$	0,86	1,69	0,85

Al respecto, se considera propicia la adecuación de dichos coeficientes a la información considerada para la actualización de los propios perfiles iniciales y de la demanda de referencia.

#### **CUARTA.- Respecto al calendario de festivos para 2025**

La elaboración de cada perfil se realiza sobre 60 curvas de carga tipo, correspondientes a 5 días tipo por cada uno de los meses del año. Los días tipo contemplados son:

- Lunes.
- Martes, miércoles y jueves.
- Viernes.
- Sábado.
- Domingos y festivos nacionales.

A este respecto, se consideran como festivos nacionales los festivos no sustituibles y aquellos sustituibles respecto a los que ninguna Comunidad Autónoma ha ejercido dicha facultad de sustitución.

En este sentido, según la Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2025<sup>8</sup>, se consideran como festivos nacionales no sustituibles y aquellos festivos nacionales respecto de los que se puede ejercer la facultad de sustitución para los que ninguna Comunidad Autónoma ha ejercido dicha facultad, los que a continuación se relacionan:

- 1 de enero (Año nuevo)
- 6 de enero (Epifanía del Señor)
- 18 de abril (Viernes Santo)
- 1 de mayo (Fiesta del Trabajo)
- 15 de agosto (Asunción de la Virgen)

---

<sup>8</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-21316](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-21316)

- 1 de noviembre (Todos los Santos)
- 6 de diciembre (Día de la Constitución Española)
- 8 de diciembre (Inmaculada Concepción)
- 25 de diciembre (Natividad del Señor)

#### **QUINTA.- Respecto a los días de cambio horario en 2025**

Según el calendario de 2025, el horario de verano comenzará en la madrugada del sábado 29 de marzo al domingo 30 de marzo, por lo que se ha comprobado que el perfil correspondiente al 30 de marzo únicamente tiene 23 horas.

De la misma manera, el paso al horario de invierno está previsto que se produzca en la madrugada del sábado 25 de octubre de 2025 al domingo 26 de octubre, de forma que se ha comprobado que el perfil correspondiente al 26 de octubre tiene 25 horas.

#### **5. VALORACIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, se considera adecuada la propuesta del Operador del Sistema de revisión de los perfiles de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria para 2025, en tanto que es acorde con la normativa y se corresponde con el esquema de peajes vigente fijado en la Circular 3/2020 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Notifíquese el presente informe y el anexo correspondiente a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).